



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

**PROGRAMA SECTORIAL
PARA LA POTENCIACIÓN
DE LAS ZONAS
COMERCIALES ABIERTAS
DE CANARIAS
2002-2007**

(Aprobado el 22 de abril de 2002 por el Gobierno de Canarias)

SERVICIO DE ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

Introducción

En Canarias tradicionalmente la actividad comercial se ha concentrado en determinadas zonas históricas de los pueblos y ciudades, contribuyendo a la vida de los mismos, a la seguridad, iluminación, desarrollo económico y empleo. Sin embargo, la fuerte dinámica del sector comercial derivada de los nuevos impactos tecnológicos, de los cambios en los hábitos de los consumidores y usuarios y la implantación de grandes superficies que reorientan los flujos de personas y vehículos dentro de cada municipio, generando nuevas áreas comerciales, creando nuevos problemas a las grandes ciudades.

Problemas tales como la desertización de las zonas centrales, con un comercio tradicional que progresivamente ha venido perdiendo su clientela del entorno inmediato y sufriendo además, las consecuencias de la degradación ambiental y social de estos barrios debido al aumento de la inseguridad y delincuencia, depositarios en muchos casos de entornos con valores histórico-artísticos que necesariamente deben preservarse.

A pesar de todas estas dificultades las grandes firmas, las joyerías más importantes, las tiendas de moda, etc., quieren estar en el centro de las ciudades. Sin embargo no es suficiente el efecto de atracción que se produce por la concentración de la oferta en una misma área, sino que es necesario desarrollar una serie de acciones que escapen de la capacidad individual de cada establecimiento. Ante esta situación de impotencia, muchos comercios muestran una actitud excesivamente pasiva y una falta de estrategia individual para adaptarse a los nuevos tiempos.

De esta forma el asociacionismo de los comerciantes se ha comenzado a entender como un punto de partida necesario para la revitalización no sólo del comercio, sino de toda el área central urbana. Éste es necesario para el comerciante tradicional si quiere ofrecer todos aquellos servicios que el mercado demanda y contrarrestar la atracción de otras formas comerciales periféricas.

Con todo se hace necesario actuar sobre el medio urbano, no sólo a través de los mecanismos de planeamientos, sino también con el apoyo a realizaciones concretas tales como la reconversión de determinadas zonas en formas comerciales adaptadas a la evolución del comportamiento de los consumidores, la mejora de los equipamientos comerciales de titularidad pública existentes, la dotación en las áreas deficitarias de los equipamientos necesarios y la ayuda mediante una coordinada política urbanística flexible a la reconversión tanto física como funcional de los establecimientos.

Una buena ordenación territorial del comercio ayudará a configurar adecuadamente y, de forma armónica, la dotación de equipamientos comerciales modernos y, al mismo tiempo, a la conservación de los centros urbanos, evitando la "desertización" de las zonas tradicionales y la pérdida del patrimonio cultural que ello conlleva.

Asimismo se hace necesario un programa de actuaciones que ha de permitir una mejora en la distribución espacial de la oferta comercial (equilibrio zonas rurales - zonas urbanas), promocionando un nivel de servicios mínimos a todos los ciudadanos, cualquiera que sea su localización en el archipiélago.

Dentro de las ciudades se hace preciso elaborar programas especiales de actuación dirigidos a las zonas de la periferia urbana. En los barrios es necesario mantener el desarrollo comercial potenciando la creación de pequeños centros comerciales abiertos que actúen como polos de crecimiento comercial.

Obviamente es la Administración Pública la que debe propiciar un marco legislativo y de actuación claro y coherente que sirva de apoyo a este tipo de actuaciones, que favorezca la inversión comercial, generando economías externas positivas que animen el desarrollo de las zonas comerciales, evitando problemas o conflictos entre las diferentes administraciones con competencia en el sector.

El Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares han venido interviniendo ante la situación de las zonas comerciales a través de programas de mejora dirigidos a la consecución de objetivos tales como:

- Estimular el comercio local.
- Recuperar, mantener y promocionar los centros tradicionales de compras, mejorando las infraestructuras al servicio de los usuarios y unificando y homogeneizando la imagen de las zonas comerciales.
- Fomentar la competencia entre las distintas tipologías comerciales.

Así se plantea como necesario arbitrar cauces de colaboración y coordinación entre las políticas de fomento de ambas administraciones a fin de canalizar los esfuerzos que puedan ser realizados en este sector y más concretamente en esta problemática.

Fundamentos

Los artículos 44 y 45 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, atribuyen al Gobierno de Canarias la obligación de promover la actividad comercial a través de la Consejería competente en materia de comercio, y de desarrollar, asimismo, una política de reforma de las estructuras comerciales encaminada a la modernización y racionalización del sector que tenga, entre sus líneas de actuación, la recuperación, mantenimiento y promoción de los tradicionales centros comerciales.

El Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006 (PDCAN), como documento básico en el que se señalan las prioridades del desarrollo de la sociedad canaria, formula entre sus objetivos para mejorar la competitividad del tejido productivo de la Región el del fomento de la modernización del comercio mediante el acondicionamiento de los espacios de uso comercial.

LAS COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio tiene atribuidas las competencias en materia de política comercial, ferias y mercados, así como la política de apoyo a las pequeñas y medianas empresas comerciales, funciones éstas que originariamente tenía asignadas la extinta Consejería de Industria y Comercio, y que quedaron residenciadas en aquélla tras la reforma operada por los Decretos 10/2001, de 29 de enero, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, procediéndose, asimismo, mediante Decreto 43/2001, de 26 de marzo, del Presidente, a transferir a las Consejerías de Economía, Hacienda y Comercio, y de Presidencia e Innovación Tecnológica, las dotaciones correspondientes a los programas presupuestarios afectados, así como al consiguiente reparto de los medios personales y materiales adscritos al ejercicio de las funciones redistribuidas.

Por su parte, el Decreto 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, modificado por el Decreto 64/1997, de 30 de abril, aún vigente en todo aquello que no se oponga al referido Decreto 12/2001, de 30 de enero, en virtud de lo prevenido en la Disposición Transitoria Única de este último, atribuye a la Dirección General de Comercio, entre otras, las competencias de apoyo al comercio asociado y cooperativo y la creación de infraestructura comercial (art. 16.2 c); la ejecución de la política de reforma de estructuras comerciales que desarrolle el Gobierno de Canarias (art. 16.2 f); y la participación en actividades dirigidas a la creación, promoción y establecimiento de empresas comerciales en Canarias, a cuyo efecto desarrollará la política de promoción comercial en ferias y mercados (art. 16.2 j).

LA NECESARIA COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales la competencia para “la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, así como la competencia “en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores” (art. 25.2.g), determinando su obligatoriedad en los municipios con población superior a 5.000 habitantes (art. 26.1 b).

El artículo 36 de la citada Ley 7/1985 establece como competencias propias de los Cabildos las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión” (art. 36.1 b).

Asimismo, la Ley 7/1985 establece la necesidad de coordinación de competencias, al establecer en su artículo 10.2 que “procederá la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y especialmente con las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o Servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente las de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de las de éstas”, y en el art. 57 insta a la cooperación económica, técnica y administrativa de la Administración Local y el resto de las Administraciones, estableciéndose así las relaciones de coordinación, cooperación y colaboración entre Administraciones.

EL PROGRAMA SECTORIAL

Sobre la base de todo lo anterior, se plantea el Programa Sectorial para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias.

Este Programa Sectorial se redacta conforme al Acuerdo de Gobierno de fecha 12 de enero de 2001 relativa a la elaboración de Planes y Programas Sectoriales y a la circular del Director General de Planificación y Presupuesto relativa a la metodología para la elaboración de los mismos de fecha 13 de marzo del 2001, enmarcándose como un Programa Sectorial tipo B.

Con ello se pretende que el Programa Sectorial sirva de marco para la programación presupuestaria anual, logrando con el mismo una efectiva articulación del Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006.

OBJETIVO ESPECÍFICO

El objetivo específico de este Programa Sectorial es la potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias con una serie de actuaciones dirigidas a la dinamización de aquéllas zonas ubicadas en cascos históricos y en municipios turísticos de nuestra región, a fin de recuperar, mantener y promocionar los centros tradicionales de compra.

Por Zona Comercial Abierta se debe entender aquella calle o conjunto de calles, peatonales o no, que aglomeren o concentren una parte relevante de la actividad comercial del municipio y que permita introducir medidas comunes de gestión.

PROYECTOS Y ACCIONES

Las actuaciones concretas a potenciar en Zonas Comerciales Abiertas son:

1.- Proyectos de equipamiento básico en zonas de Zonas Comerciales Abiertas: Zonas comerciales que carecen de infraestructuras mínimas o, aún disponiendo de ellas, éstas resultan deficitarias (bancos, papeleras, farolas, directorios, paneles indicativos, rotulación y demás mobiliario urbano, creación o ampliación de aceras, peatonalización de calles, mejora de los accesos peatonales y rodados, ajardinamiento, etc.).

2.- Proyectos que contribuyan a la armonización estética y uniforme de la Zona Comercial Abierta: Se trata de llevar a cabo estos proyectos, a través de una actuación global o de conjunto (mejora de fachadas y aquellas otras actuaciones semejantes, excluyendo la infraestructura de la red eléctrica, saneamiento, telefonía y abastecimiento de agua, salvo cuando se trate de enterramiento de los cableados de estas instalaciones).

3.- Los estudios y proyectos previos: Los estudios y proyectos imprescindibles que se acometan para la ejecución de las actuaciones descritas en los apartados anteriores, así como, en su caso, la dirección facultativa de los mismos.

INSTRUMENTACIÓN

Para instrumentar las medidas previstas en el presente programa sectorial se hace conveniente y necesaria la implicación de los Cabildos Insulares, debiéndose formalizar esta intervención mediante convenios de colaboración entre el Gobierno de Canarias y cada Cabildo Insular en su ámbito de actuación insular.

El marco financiero disponible se ha distribuido entre los Cabildos Insulares como cobertura a las acciones a ejecutar en su isla, siendo los criterios de distribución: la población de derecho, los comercios minoristas existentes y los municipios de cada isla. Para complementar este índice de distribución se ha establecido, por un lado un mínimo por isla, y por otro se ha restringido o incrementado la cantidad resultante en función del esfuerzo inversor planteado por cada Cabildo Insular, conforme se detalla en el Anexo I del presente documento.

El Cabildo Insular correspondiente deberá aprobar una convocatoria pública de subvenciones para fomentar la realización, por Ayuntamientos y/o asociaciones empresariales de la isla, de inversiones en Zonas Comerciales Abiertas en las actuaciones ya reseñadas. Opcionalmente un Cabildo Insular podrá optar por asumir directamente el desarrollo de determinados proyectos o inversiones en zonas comerciales abiertas en el marco del Programa Sectorial.

En cualquier caso, la actuación recogerá la participación de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en dicha financiación, debiéndose incluir la reseña de la presencia del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de participación (65%) en los fondos aportados por el Gobierno de Canarias.

Asimismo podrán adquirirse compromisos plurianuales a fin de acompasar la financiación pública al ritmo de ejecución de la inversión, quedando subordinados éstos a la existencia en los Presupuestos de las Administraciones firmantes del crédito necesario para permitir la cofinanciación que se instrumentará a través del correspondiente convenio.

En todo caso sólo podrán ser financiados aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles conforme a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Tanto en los convenios que se suscriban entre la Comunidad Autónoma y los respectivos Cabildos Insulares como en las propias convocatorias públicas que éstos efectúen, se debe hacer mención expresa a que las subvenciones que se concedan y su gestión quedan sujetas a las normas comunitarias que las regulan, así como a las que en su desarrollo se dicte por la Comunidad Autónoma, singularmente el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, y en las Órdenes de 14 de enero de 1999 y 8 de marzo de 2001, sin perjuicio de que también puedan estarlo a la normativa específica sobre la materia de esas Corporaciones Locales en cuanto no contradigan a las normas autonómicas citadas y supletoriamente, a la normativa autonómica sobre el régimen de ayudas y subvenciones, en cuanto a las obligaciones del beneficiario, reintegro y régimen de sanciones.

FINANCIACIÓN

Los costes que pueda generar el desarrollo de las actuaciones descritas en el apartado anterior serán financiados al 50 %, por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio a través de transferencias, excepto para la isla de El Hierro que podrá llegar al 100 %, conforme a los importes que figuran en el Anexo II del presente programa, quedando condicionada la financiación a la disponibilidad, en los correspondientes presupuestos de gastos, de créditos adecuados y suficientes. En todo caso estas cantidades están sujetas a la solicitud previa de cada Cabildo Insular en su ámbito competencial.

Para el año 2002 las dotaciones se corresponden con los proyectos cuyos importes se consignan en el programa 622D “Comercio Interior”, gestionado por el Servicio 13 “Dirección General de Comercio”, de la Sección 10 de los vigentes Presupuestos, con el siguiente desglose:

CABILDO/ISLA	CODIGO PI/LA	IMPORTE (EUROS)
Gran Canaria	02709100	1.295.632
Lanzarote	02709101	300.506
Fuerteventura	02709102	148.450
La Gomera	02709103	120.202
El Hierro	02709104	120.202
Tenerife	02709105	1.303.445
La Palma	02709106	257.534
Varias Islas / Asistencia técnica	02615000	60.101
TOTAL		3.606.072

Las líneas de actuación o proyectos de inversión que servirán de cobertura a las referidas transferencias están cofinanciados con créditos procedentes de los Fondos Estructurales, en el marco del Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, concretamente a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Eje 1, Medida 3, con un porcentaje de participación del 65%, pudiéndose financiar, en su caso, con cargo a dichos Fondos, las acciones o proyectos correspondientes a la anualidad 2007. Tal circunstancia exige que el procedimiento de acordar las transferencias que pudiera tramitarse por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio se ciña a los preceptos del Decreto territorial 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión con la Unión Europea, y a las disposiciones contenidas en las Órdenes de 14 de enero de 1999 y de 8 de marzo de 2001, de desarrollo de aquél, siendo de aplicación supletoria la normativa general reguladora de las transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como preceptúa el último párrafo del artículo 3 del precitado Decreto territorial.

CRITERIOS DE LAS CONVOCATORIAS

Los proyectos de actuaciones en Zonas Comerciales Abiertas que presenten los Ayuntamientos y/o asociaciones de comerciantes, al amparo de las convocatorias que puedan ser **aprobadas por cada Cabildo Insular, o los proyectos de actuación que presenten los Cabildos Insulares para ser desarrollados directamente por ellos, serán valorados según los criterios** objetivos siguientes:

1. Intensidad comercial (número de comerciantes y número de establecimientos por kilómetro cuadrado).
2. Esfuerzo financiero o coste económico del proyecto.
3. Ubicación en un casco histórico o en zona turística (vinculación entre comercio y consumo turístico).

4. Impacto de las grandes superficies en el municipio, priorizándose las zonas comerciales que resulten más severamente afectadas por el influjo de las mismas.
5. Nivel de deterioro que presenta la zona comercial donde se sitúa la acción de reforma, remodelación o restauración.
6. Planteamiento global o de conjunto de las actuaciones para la consecución de la armonización estética, imagen uniforme o estilo determinado de la zona comercial abierta.
7. Efectos del proyecto en el desarrollo socioeconómico del municipio.

ASESORAMIENTO TÉCNICO

El Gobierno de Canarias, proporcionará los servicios técnicos especializados necesarios, para lograr una imagen comercial y estética coherente del conjunto de la zona comercial, frente a la imagen pormenorizada de los comercios individuales, y para definir unos signos identificativos del área, sin que ello suponga una excesiva homogeneidad.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se creará una Comisión de Seguimiento y Evaluación, de composición paritaria, integrada al menos por el Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, y el Consejero responsable del área comercial de cada Cabildo Insular, para el seguimiento y control de los convenios.

Dicha Comisión tendrá asignada, asimismo, las funciones de valoración y baremación de los proyectos presentados por los Ayuntamientos y/o asociaciones de comerciantes y en su caso, los proyectos de actuación que presenten los Cabildos Insulares para ser desarrollados directamente por ellos, así como la interpretación, supervisión, coordinación y adaptación a las prioridades derivadas de la ejecución del Convenio. Una vez constituida, dentro del mes siguiente a la firma del Programa, la propia Comisión determinará la periodicidad de sus reuniones, que deberá ser como mínimo de dos veces al año.

Será preceptivo el informe de la comisión de seguimiento en los siguientes casos:

1. En las convocatorias de subvenciones:
 - Sobre las convocatorias o bases reguladoras de modo previo a su aprobación.
 - Sobre la concesión de las subvenciones, de modo previo a su resolución.
2. En los proyectos o inversiones realizados directamente por los Cabildos:
 - Sobre los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas, de modo previo a su aprobación.

El asesoramiento técnico al que se hace referencia en el apartado anterior deberá suministrarse a la Comisión a efectos de la evaluación de los proyectos.

A efectos de un correcto seguimiento y de una adecuada evaluación de los resultados se deberán definir los indicadores y magnitudes a valorar por la comisión y que al menos serán los siguientes:

INDICADORES FÍSICOS	UNIDAD	MAGNITUD
Zonas Comerciales Abiertas equipadas	Número	
Comercios favorecidos	Número	
INDICADORES DE RESULTADOS	UNIDAD	MAGNITUD
Incremento de ventas del comercio de la Zona	%	
Incremento del número de transeúntes	%	
INDICADORES DE IMPACTO	UNIDAD	MAGNITUD
Habitantes beneficiados por la Zona Comercial	Número	
Empleos creados y mantenidos por los comercios de la Zona	Número	

En el Anexo III se realizan las previsiones de los indicadores anteriores para el periodo que abarca el programa sectorial.